

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

ANEXO

Comité Ejecutivo

Informe de Evaluación de los Presupuestos Anuales
Ejercicio Fiscal 2015

Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal

RESUMEN EJECUTIVO

Junio 2015

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

INTRODUCCIÓN

En función de las obligaciones establecidas en el artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el Comité Ejecutivo realiza el seguimiento del comportamiento fiscal de las jurisdicciones adheridas con el fin de proveer los elementos necesarios para que el Consejo Federal cumpla con lo dispuesto en los incisos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 1° de dicho Reglamento.

En esta oportunidad corresponde proceder a la evaluación del cumplimiento de las pautas y reglas de comportamiento establecidas por la Ley N° 25.917, su Decreto Reglamentario (N° 1.731/04) y lo dispuesto por la Ley N° 26.530 y sus modificatorias para las cuentas fiscales y financieras, en lo referido a los Presupuestos Generales aprobados para el ejercicio fiscal 2015 del Gobierno Nacional y de las jurisdicciones adheridas.

En virtud del Convenio de Colaboración y Reciprocidad de Información suscripto con fecha 2 de noviembre de 2005, la información de base correspondiente a las jurisdicciones adheridas, utilizada para el presente informe ha sido debidamente validada por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

Indicador de Servicios de la Deuda – Artículo 21°

El indicador de servicios de la deuda establecido por el artículo 21°, relaciona los servicios de la deuda pública con los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios, estableciendo, si el mismo supera el 15%, una restricción a la hora de evaluar la evolución del gasto de capital.

Vale recordar lo establecido por la Ley N° 26.530 y modificatorias que deja sin efecto las limitaciones contenidas en el primer párrafo del artículo 21° de la Ley N° 25.917, respecto a los servicios de la deuda, por lo cual no es de aplicación ese artículo.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

No obstante esta suspensión, en el cuadro siguiente, se presenta el indicador de servicios de la deuda correspondiente a los Presupuestos Generales del ejercicio fiscal 2015 (servicios de la deuda pública respecto a los ingresos corrientes netos de coparticipación a municipios) de todas las Provincias evaluadas en el presente informe:

Jurisdicción	Indicador de Endeudamiento
Buenos Aires	13,5%
Chaco	4,0%
Córdoba	4,0%
Entre Ríos	8,0%
Formosa	0,8%
Jujuy	6,6%
La Rioja	4,0%
Misiones	2,2%
Río Negro	6,3%
Salta	4,0%
San Juan	3,9%
Santa Fe	1,5%
Tierra del Fuego	2,1%
Tucumán	2,9%

Evolución del Gasto Corriente Primario – Artículo 10°

Cabe señalar que en lo referido al artículo 10°, la normativa establece como pauta la limitación del crecimiento del gasto corriente primario presupuestado de la Administración Pública No Financiera, en un nivel que no supere el crecimiento proyectado del PIB en las pautas macrofiscales presentadas conjuntamente con el Presupuesto General para la Administración Nacional (que para el ejercicio 2015 se sitúa en el 19,7%).

Conforme los criterios establecidos para el ejercicio fiscal 2015 de acuerdo a la normativa vigente, en las evaluaciones se excluirán los gastos referidos a la promoción de la actividad económica, al sostenimiento del nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

En el cuadro siguiente se presenta el resultado de la evaluación del artículo 10°, particularmente la expansión del gasto corriente primario, proyectado en los presupuestos generales del ejercicio fiscal 2015, de las jurisdicciones evaluadas de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 25.917 y en la Ley N° 26.530 y modificatorias.

Variación Gasto Corriente Primario **-Artículo 10°-**

Jurisdicciones	Resultado Art. 10°	Normativa Aplicada
Buenos Aires	18,6%	Ley N° 26.530 y mod.+ Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Chaco	-5,1%	Ley N° 26.530 y modificatorias
Córdoba	17,6%	Ley N° 26.530 y mod.+ Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Entre Ríos	6,5%	Ley N° 26.530 y modificatorias
Formosa	-1,5%	Ley N° 26.530 y modificatorias
Jujuy	-7,3%	Ley N° 26.530 y modificatorias
La Rioja	12,3%	Ley N° 26.530 y mod.+ Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Misiones	19,6%	Ley N° 26.530 y mod.+ Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Río Negro	-12,4%	Ley N° 26.530 y modificatorias
Salta	9,7%	Ley N° 26.530 y modificatorias
San Juan	3,6%	Ley N° 26.530 y modificatorias
Santa Fe	8,2%	Ley N° 26.530 y modificatorias
Tierra del Fuego	19,3%	Ley N° 26.530 y mod.+ Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Tucumán	16,7%	Ley N° 26.530 y modificatorias
Gobierno Nacional	7,6%	Ley N° 26.530 y modificatorias

En primer lugar, para el Gobierno Nacional y las Provincias del Chaco, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Fe y Tucumán se excluyeron los gastos referidos a la promoción de la actividad económica, al sostenimiento del nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social, ubicándose el aumento de las erogaciones por debajo del crecimiento del PIB, en cumplimiento de la normativa vigente.

Por otra parte, para el caso de las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Rioja, Misiones y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur adicionalmente se aplicó lo normado por el artículo 20 de la Ley N° 26.075 y normativa específica, por tanto se haya justificada la evolución del gasto corriente en el marco de la normativa vigente.

En este sentido, cabe señalar que el cumplimiento de lo establecido en la mencionada ley genera un nivel significativo de gastos, por lo que el artículo 20 de la mencionada norma establece que "... en los casos en que la ejecución de la presente norma por parte de las jurisdicciones afecte el cumplimiento del artículo 10 de la Ley N° 25.917, el Consejo

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

Federal de Responsabilidad Fiscal considerará especialmente las erogaciones realizadas en materia de educación para el cumplimiento de las metas...”.

Equilibrio presupuestario - Artículo 19°

El artículo de referencia establece que las Jurisdicciones adheridas deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero, en los términos definidos en la normativa. Consecuentemente, las previsiones presupuestarias deben ajustarse a dicho comportamiento.

Conforme los criterios establecidos para el ejercicio fiscal 2015 de acuerdo a la normativa vigente, en las evaluaciones se excluyen los gastos referidos a la promoción de la actividad económica, al sostenimiento del nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social.

-en millones de \$-

Jurisdicciones	Resultado Financiero Ajustado Ley N° 25.917	Gasto Deducible Ley N° 26.530 y modificatoria
Buenos Aires	5.350,9	14.368,1
Chaco	587,4	5.196,8
Córdoba	1.490,7	6.305,8
Entre Ríos	28,6	5.092,9
Formosa	100,0	4.851,6
Jujuy	-1.350,9	2.779,9
La Rioja	145,7	747,4
Misiones	-165,2	2.338,0
Río Negro	255,5	5.129,9
Salta	53,4	2.288,3
San Juan	21,5	3.408,7
Santa Fe	1.031,7	8.263,9
Tierra del Fuego	-1.767,7	1.972,5
Tucumán	-172,7	1.237,0
Gobierno Nacional	-31.956,6	187.926,3

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal ***-Ley Nacional N° 25.917-***

De acuerdo a la tabla anterior, se concluye que el Gobierno Nacional y las Provincias de Jujuy, Misiones, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Tucumán proyectan un resultado financiero ajustado negativo, no obstante presentan gastos deducibles por montos superiores a este, por lo que cumplen con lo establecido para la evaluación del Artículo 19º. Las restantes jurisdicciones, presentan todas, resultado financiero ajustado positivo.

Metas Cualitativas

A continuación se resume el nivel de cumplimiento de las metas cualitativas establecidas por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. Cabe señalar que algunas de estas metas, son evaluadas solamente en ocasión de analizar el presupuesto general de cada jurisdicción. Tal es el caso del informe de estimación de los gastos tributarios, la publicación de la metodología utilizada para la estimación de los recursos proyectados del ejercicio y la determinación del destino del producido por la venta de activo fijo y del endeudamiento.

Asimismo hay que recordar que, por el artículo 2º de la Ley N° 26.530 se dejaron sin efecto las limitaciones del artículo 12º de la Ley N° 25.917 respecto al destino del endeudamiento.

En el presente apartado se sintetizan los resultados del relevamiento del artículo 7º (publicación de la información en página web) y del artículo 13º (prohibición de crear fondos u organismos que no consoliden en el presupuesto general), todos ellos de la Ley N° 25.917 y modificatorias:

- Se constató que únicamente dos de las jurisdicciones analizadas en este informe no cumplieron con el requisito de publicación de la información fiscal en la página web correspondiente.
- Con relación a la creación de fondos u organismos, no se registra en las leyes de presupuesto analizadas la creación de nuevos entes públicos que no consoliden.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

Por último, se resumen los resultados del relevamiento del artículo 16° (metodología para el cálculo de recursos presentados en el presupuesto), del artículo 18° (estimaciones del gasto tributario), del artículo 20° (constitución del fondo anticíclico) de la Ley N° 25.917 y del artículo 23° (previsión de avales y garantías). Vale decir al respecto que:

- Nueve de las jurisdicciones analizadas presentan en el presupuesto respectivo la metodología para el cálculo de los recursos proyectados y dos lo hacen parcialmente, en tanto que cuatro jurisdicciones no presenta dicha metodología.
- Doce jurisdicciones evaluadas presentaron estimaciones de los gastos tributarios, mientras que dos lo hace parcialmente
- Con relación a la constitución del fondo anticíclico, a la mayoría de las jurisdicciones analizadas no le corresponde su integración, dado que el artículo 20 de la Ley N° 25.917 establece que solo se incorporarán recursos en dicho fondo en los ejercicios fiscales que no se obtenga financiamiento del Gobierno Nacional.
- Por último, doce jurisdicciones contemplan la previsión de avales y garantías en los presupuestos analizados, las restantes no lo efectúan.